



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PLATOS DE COMIDA PARA PERSONAS
RESGUARDADAS EN LOS CENTROS DE CONTENCIÓN, HABILITADOS ANTE EL
ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-007/2020**

Nosotros, **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, de [REDACTED], Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República de El Salvador el día uno de julio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **HELGA PATRICIA ESCOBAR CARRIERE**, de [REDACTED], comerciante, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil setecientos setenta y uno - seis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de persona natural, con número de Registro de Contribuyente ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro - dos, y con giro o actividad económica de Restaurantes, para que pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, con base al proceso de Contratación Directa Nº CD-06/2020-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número SESENTA Y UNO-A, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte. convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE PLATOS DE COMIDA PARA PERSONAS RESGUARDADAS EN LOS CENTROS DE CONTENCIÓN, HABILITADOS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, Y ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO platos de comida para las personas que se encuentran resguardadas en los Centros de Contención habilitados ante el Estado de Emergencia Nacional decretado por la pandemia COVID-19, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, y a la oferta económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (US \$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
1	PLATOS DE COMIDA PARA UN MAXIMO DE 700 PERSONAS DIARIAS EN RESGUARDO. INCLUYE: DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA.	126,000	\$3.66	\$461,160.00
TOTAL CON IVA				\$461,160.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los alimentos que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la Oferta Económica presentada por LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; los Términos de Referencia, la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás

documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la cantidad máxima de platos estimados en el presente Contrato será por la cantidad de hasta **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$461,160.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar por medio de pagos parciales, conforme al suministro recibido durante los meses de vigencia del presente instrumento; dichos pagos serán realizados por medio de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete; y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por la Administradora del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería-Repatriados, Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta de este instrumento, garantizando el cumplimiento a los Términos de Referencia y a las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica presentada. Los platos de comida deberán entregarse en depósitos individuales, térmicos y desechables, garantizando en todo momento la higiene y conservación de la temperatura; incluirán bebida, así como los implementos necesarios para su consumo tales como:

sal, servilletas, juego de cubiertos desechables, entre otros; las entregas deberán realizarse en el lugar y hora indicados, así como en las cantidades solicitadas, previa coordinación con la administradora del Contrato, estas podrán variar en según las necesidades de EL MINISTERIO, y en caso de existir emergencias, éste podrá solicitar entregas adelantadas; toda entrega deberá ser coordinada previamente con la administradora del Contrato. LA SUMINISTRANTE deberá garantizar la calidad del suministro, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a LA SUMINISTRANTE de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del producto. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso, contado a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del Contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$46,116.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del cantidad valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Licenciada Jeannette Abigail Alvarenga Najarro, Asistente del Secretario Privado, del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, según Acuerdo de nombramiento número CIENTO TREINTA Y NUEVE, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINSTRANTE. LA SUMINSTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINSTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINSTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINSTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINSTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINSTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINSTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

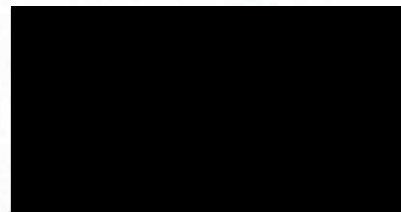
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
EL MINISTERIO.**



**HELGA PATRICIA ESCOBAR CARRIERE
LA SUMINISTRANTE.**